

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 38, la denominación del Título Sexto denominado “Del Riesgo del Trabajo” para quedar como “Del Riesgo del Trabajo y las Licencias”, la denominación del Capítulo Único para quedar como Capítulo Primero “De los Riesgos de Trabajo”; se adicionan un Capítulo Segundo denominado “De las Licencias” al Título Sexto y el artículo 57 Bis a la Ley de los Trabajadores de los Municipios del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a reformar **la fracción VI del artículo 38, la denominación del Título Sexto denominado “Del Riesgo del Trabajo” para quedar como “Del Riesgo del Trabajo y las Licencias”, la denominación del Capítulo Único para quedar como Capítulo Primero “De los Riesgos de Trabajo”;** se adicionan un **Capítulo Segundo denominado “De las Licencias” al Título Sexto y el artículo 57 Bis a la Ley de los Trabajadores de los Municipios del Estado de Sinaloa** para efecto de que los trabajadores que tengan hijos diagnosticados con cáncer, puedan tener licencias especiales para la atención que éstos requieran con motivo de su enfermedad.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés superior de la niñez indica que las sociedades y Gobiernos deben realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades, es decir, es el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permita a los menores vivir plenamente y alcanzar máximo bienestar posible.

De conformidad al artículo 4º de la Constitución Federal señala que todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

En ese sentido, cuando un menor es diagnosticado con cáncer y se encuentra bajo un tratamiento clínico se requiere el apoyo de sus padres debido a que son procesos difíciles en los cuales se ve debilitada la salud y requieren de cuidados especiales por lo que los padres deben atender su obligación y velar por ellos. Esta situación sin duda, desestabiliza el empleo de los padres al estar acompañando a sus hijos en este proceso de lucha, por ello el objeto de la presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar algunos artículos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de

los Municipios del Estado de Sinaloa a efecto de otorgar licencias para padres y madres trabajadores con niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, para que puedan ausentarse de sus labores durante el tratamiento de cáncer.

A pesar que la Ley Federal de Trabajo posee un espíritu proteccionista al concebir al derecho del trabajo como un derecho social que conserva un equilibrio entre el capital y la clase trabajadora, el citado ordenamiento federal no prevé en su cuerpo normativo una protección real para los padres trabajadores que tienen un hijo con cáncer.

Los suscritos consideramos indispensable proteger los derechos laborales de los padres derivado del problema que puedan enfrentar al tener hijos diagnosticados con esta enfermedad, es decir, cuando un menor es diagnosticado con cáncer se somete a un tratamiento oncológico que necesariamente requiere que sea acompañado por su padre o madre, no obstante cuando el padre o madre se ausentan de su empleo por esta circunstancia y existe una alta posibilidad de que pueda ser despedido.

El cáncer en la infancia y la adolescencia ya es una de las principales causas de mortalidad por enfermedad en estos grupos, con gran impacto físico, social, psicológico y económico para el paciente y su familia. A nivel mundial, se estima que cada año se diagnostican 15 casos de cáncer infantil por cada 100 mil menores de 15 años; en México esta enfermedad se ubica entre las principales causas de muerte pediátrica. Según datos oficiales, al finalizar este 2019, en el país nueve de cada 100 mil menores de 18 años serán casos nuevos de cáncer, para sumar más de tres mil 800 niños afectados por este padecimiento, y sólo 70 por ciento de ellos estará vivo dos años después.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) los tipos más comunes de cáncer en niños y adolescentes son: la leucemia (linfobástica aguda, mieloide o

granulocítica aguda y mieloide crónica) con 30% de los casos, los tumores del sistema nervioso central y los linfomas. Además varios tipos tumorales que se dan casi exclusivamente en los niños, como los neuroblastomas, los nefroblastomas o tumor de Wilms, los meduloblastomas y los retinoblastomas.

Los Estados de la República con mayor tasa de incidencia por cáncer en la infancia (0 a 9 años): Durango (189.53), Colima (187.42), Aguascalientes (167.36), Sinaloa (163.44) y Tabasco (158.94). En la adolescencia (10 a 19 años), las entidades con mayor tasa de incidencia por cáncer son: Campeche (149.56), Colima (117.27), Aguascalientes (106.29), Nuevo León (99.79) y Morelos (98.73).

Respecto a las tasas de mortalidad (por 100,000 habitantes) los adolescentes entre los 15 y los 19 años de edad tuvieron la mayor tasa de mortalidad con 6.88, mientras que la menor tasa de mortalidad fue para el grupo de edad entre los 0 y los 4 años con 4.35. Entre los 5 y los 14 años las tasas se mantuvieron similares entre ambos grupos con 4.60 (5 a 9 años) y 4.54 (10 a 14 años).

Las entidades federativas con mayor tasa de mortalidad en niños (0 a 9 años) son: Campeche (6.3), Chiapas (6.2), Aguascalientes (6.0), Colima y Tabasco (5.6). En adolescentes (10 a 19 años) la mayor tasa de mortalidad corresponde a: Campeche (8.6), Tabasco (7.6), Chiapas (7.0), Oaxaca (6.5) e Hidalgo (6.4).

En Sinaloa, las ciudades de Culiacán, y los Mochis encabezan la lista con mayor número de cáncer infantil de la entidad. Entre las dos ciudades juntan el 46 por ciento de los pacientes que atiende actualmente la Secretaría de Salud por este padecimiento. Según cifras de esta dependencia estatal, cada año en Sinaloa son detectados entre 70 y 80 nuevos casos de cáncer infantil. En el 2018 la mayoría de los casos fueron detectados en el segundo trimestre del año contabilizando 21 pacientes diagnosticados solamente por la Secretaría de Salud.

La presente iniciativa propone que los padres trabajadores podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Además se plantea que la institución podrá expedir a alguno de los padres trabajadores, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que la entidad pública para la cual laboren otorgue la licencia.

En el Partido Sinaloense consideramos que la salud y el trabajo, son dos pilares fundamentales de la vida humana, no deben desasociarse, pues al hacerlo pone en riesgo la satisfacción de uno ante el cumplimiento del otro. En ese sentido, es responsabilidad del Estado garantizar la protección de estos derechos fundamentales para todos los ciudadanos sinaloenses sin distinción alguna.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** la fracción VI del artículo 38, la denominación del TITULO SEXTO denominado "Del Riesgo del Trabajo" para quedar como "Del Riesgo del Trabajo y las Licencias", la denominación del CAPITULO UNICO para quedar como CAPITULO PRIMERO "De los Riesgos de Trabajo", se **ADICIONAN**

un CAPITULO SEGUNDO denominado "De las Licencias" al TÍTULO SEXTO y el artículo 57 Bis a la Ley de los Trabajadores de los Municipios del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. ...

I. a V. ...

VI. Conceder las facilidades conducentes a los trabajadores para el otorgamientos de las licencias a que se refiere el artículo 32 Bis de la presente;
y

VII. ...

**TÍTULO SEXTO
DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO Y DE LAS LICENCIAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS**

ARTÍCULO 57 BIS. Para los casos de madres o padres trabajadores, cuyos hijos menores de dieciocho años hayan sido diagnosticados por alguna institución de salud con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante,

incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

La institución podrá expedir a alguno de los padres trabajadores, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que la entidad pública para la cual laboren otorgue la licencia.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres del menor diagnosticado, si los dos fueran trabajadores al servicio de una de las entidades públicas a las que se refiere la presente Ley.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;

III. Cuando el menor cumpla dieciséis años; y

IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

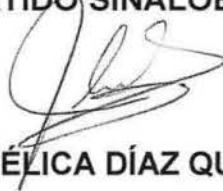
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 27 de junio de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Flores

10:01